

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de secuestro para el vehículo de placas KLU-201, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE INTERLOCUTORIO 2155**

RADICACION: 76001-40-03-004-2012-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas KLU-201 inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del DR. ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del vehículo de pacas KLU-201, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas: KLU-201 de propiedad de la demandada ANA CRISTINA VALENCIA MATAMBA, identificada con C.C. Nro. 1.144.027.155, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KLU-201 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas KLU-201 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagra la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>126</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>26 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 033-2017-00351-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 05 de julio del año en curso, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a los que se procederán a describir

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002353564	12/04/2016	NO APLICA	\$ 94.154,38
469030002353581	12/04/2019	NO APLICA	\$ 50.672.725,89

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 018-2016-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR el escrito que antecede a fin de que obren y conste dentro del presente asunto, toda vez que ya se procedió a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MARIA TERESA SARMIENTO ESCOBAR en contra de JULIO ENRIQUE CARVAJAL TRUJILLO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario+

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2151
RADICADO: 07-2017-00192-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado MARIA TERESA SARMIENTO ESCOBAR en contra de JULIO ENRIQUE CARVAJAL TRUJILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. POR SUSTRACCION DE MATERIA** se procederá a glosar los demás escritos a fin de que obren y consten dentro del proceso.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ADRIANA PATRICIA LONDOÑO en contra de JHON JAIRO GARCIA OSORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4. INFORMAR** a la parte demandada, que en caso de existir títulos se procederá a la entrega una vez se encuentre en firme la presente providencia.
5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 126 de hoy
26 JUL 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito proveniente del centro de conciliación Paz Pacifico. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 018-2016-00748-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede proveniente del centro de conciliación PAZ PACIFICO, mediante el cual el operador de insolvencia Elkin López Zuleta, nos comunica del desistimiento por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. REANUDAR el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra ALBA ADIELA NIETO VALENCIA en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 27 de junio de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2150
RADICADO: 10-2017-00897-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

En virtud de que quien remato fue un tercero por valor de (\$84.100.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN –Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$4.205.000.00), al igual que el excedente por valor de \$36.100.000.00 dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$50.782.664.75 (folio 160 C-1), el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$84.100.000.00 folio 207-208.1), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el día 25 de junio de 2019, a favor del señor PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID identificado con C.C No.16.366.376 sobre los derechos que le corresponden del bien inmueble distinguido con (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria Nos. **370-866045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en el bien inmueble ubicado en la calle 50 96-44 URB. VALLE DEL LILI CONJ RES. SALAMANCA APTO 311 TORRE 3, cuenta con un área construida de 61.05 M2 distribuidos así: un área privada de 55.52 M2 y un área construida común de 5.53 M2 que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios y ductos los cuales no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter común y estructural. Sus linderos son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 1.00 M, 0.12M, 6.18M, 1.26M y 2.70M parte con punto fijo, parte con ducto de ventilación e iluminación y parte con el apto.312 de esta torre. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 4.38 M, 1.54M y 3.07M parte con el apto.314 de la torre 4 y parte con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada en distancias sucesivas de 4.27M, 0.11M, 2.83M, 1.09M y 1.24M con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta de 5.11M con el apto.310 de esta torre. Altura libre aproximada de 2.43M. Al inmueble objeto le corresponde el folio de matrícula 370-866045.

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

2. **ORDENESE** la cancelación del gravamen hipotecario y el patrimonio de familia constituidos bajo la escritura pública No.3479 del 30-08-2012 en la notaria 21 del círculo de Cali (V), en la anotación No.5 y 6 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-866045 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

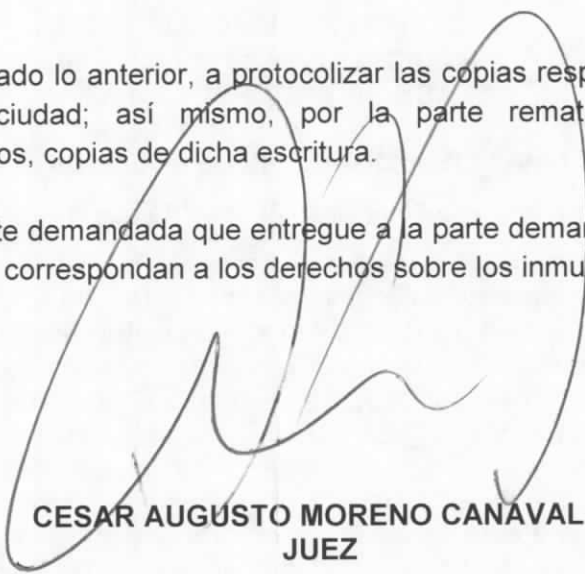
3.- **REQUIÉRASE** al secuestre designado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITO, para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5.- **ORDÉNESE** la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

6.- **PROCÉDASE** verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7.- **ORDÉNESE** a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre los inmuebles adjudicados.

NOTIFÍQUESE



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 126 de hoy

26 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2149

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-00836-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticuatro (24) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Mediante oficio No. 2409 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se reproduce el contenido de la parte dispositiva del Auto No. 504 de fecha del 11 de julio de 2019 del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante de Rad. No. 022-2014-00836-01, en donde se confirma el auto que da por terminado el proceso por desistimiento tácito, se regresa el expediente al despacho de origen, notificando a las partes.

En consecuencia se,

RESUELVE:

UNICO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, la parte dispositiva confirmando la providencia No. 3313 del 25 de julio de 2018, proferido por el despacho proveído del proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad. No. 022-2014-00836-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00456-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticuatro (24) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios provenientes de la CONSTRUCTURA G.A. CADENA LOPEZ, aportando copia de los recibos de consignación e informando la renuncia de la demandada con la empresa constructora, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito proveniente del BANCO AV-VILLAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticuatro (24) de Julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO, identificado con C.C. Nro. 1.130.679.696 de Cali, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2013-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, el anterior escrito de cesión de derechos presentado por la parte demandante, toda vez, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-003-2017-00495-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el despacho judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora, aportando el correo electrónico de COLPENSIONES, de a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 JUL 2019</u>	a las 8:00 a
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito proveniente del centro de conciliación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2154
RADICACION: 035-2016-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito que antecede, el operador de insolvencia allega el acta de apertura de aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandada CLAUDIA LUCIA LOZANO MARÍN de fecha 3 de julio de 2019, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a l inciso final del artículo 548 del C.G. del P., se observa que dentro del presente asunto no se surtieron actuaciones posteriores, a la fecha indicada por el conciliador, por lo tanto se tiene agotado el control de legalidad de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGASE los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.08-109 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del 25% del bien inmueble con **M.I. 370-460377**, para que obre y conste dentro del expediente.

CUARTO.- ejecutoriado el presente auto y de no existir más solicitudes por resolver, ingrésese el presente expediente a la letra hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticuatro (24) de Julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO, identificado con C.C. Nro. 1.130.679.696 de Cali, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memoriales para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2018-00237-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el auto de interlocutorio No. 1462 de fecha del Veinte de julio de 2019, visible a folio 48 del cuaderno principal, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2010-00760-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticuatro (24) de Julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con C.C. Nro. 1.144.056.949, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 014-2017-00287-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.009-1877 de fecha 07 de junio de 2019 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.009-2016-00326-00 allá se dio terminado por pago total de la obligación y en consecuencia de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por el este Despacho, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso los bienes allá desembargados. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.009-1877 de fecha 07 de junio de 2019, mediante el cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos comunica que el proceso con Rad. No. 009-2016-00326-00, allá se dio por terminado por pago total de la obligación y que se dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con respuesta allegada por el pagador FUNDACIÓN VALLE DEL LILI. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2012-00735-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, Veinticuatro (24) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la contestación allegada por el pagador de la FUNDACIÓN DEL VALLE DEL LILI, mediante el cual informan por que se suspendió la medida de embargo sobre el salario del demandado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR DE MANERA URGENTE al pagador de la FUNDACIÓN DEL VALLE DEL LILI, a fin de informarles que en razón a que el presente proceso se encuentra activo, deben proceder a realizar los respectivos descuentos al demandado NEIL MAURICIO PASUY, de la quinta parte del salario, primas y demás emolumentos embargables, hasta tanto no exista un pronunciamiento, donde se esté ordenando el levantamiento de esta medida. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de FUNDACIÓN DEL VALLE DEL LILI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-02

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 006-2017-00390-00
EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 2697 de fecha 04 de julio de 2019, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 2697 de fecha 04 de julio de 2019 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 005-2016-00162-00, comunicada mediante oficio 08-842, en razón a que el dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 015-2016-00400-00
EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

Como quiera que se evidencia de la revisión del expediente y del portal del Banco Agrario que no se ha realizado la entrega de los dineros ordenados mediante la audiencia de remate llevada a cabo el día 18 de junio de 2019 y la providencia de fecha 03 de julio de 2019 , el Juzgado,

DISPONE

UNICO.-SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la elaboración de las órdenes de pago alusivas al auto de fecha 03 de julio del año en curso, al igual que los ordenados en la audiencia de remate visible a (fl.171).

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 126 de hoy

26 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 013-2004-00149-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR los escritos que anteceden a fin de que obren y consten dentro del presente asunto, toda vez que ya se procedió a la respectiva aclaración.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 007-2016-00513-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2016-00635-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE:

ACLALRAR el auto de fecha 12 de julio de 2019 visible a (fl.137.1), en el sentido de indicar que el vehículo es de propiedad del demandado JUAN MANUEL TORRES HURTADO.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 126 de hoy

26 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2017-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita correr traslado la liquidación de crédito, por ser procedente el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO la actualización de la liquidación de crédito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 84-92, por el termino de TRES (3) días a la parte demandada, efectúese en la secretaria de apoyo de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOOMEVA en contra de ISABEL BENITEZ HERNANDEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario+

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2153
RADICADO: 10-2007-01106-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

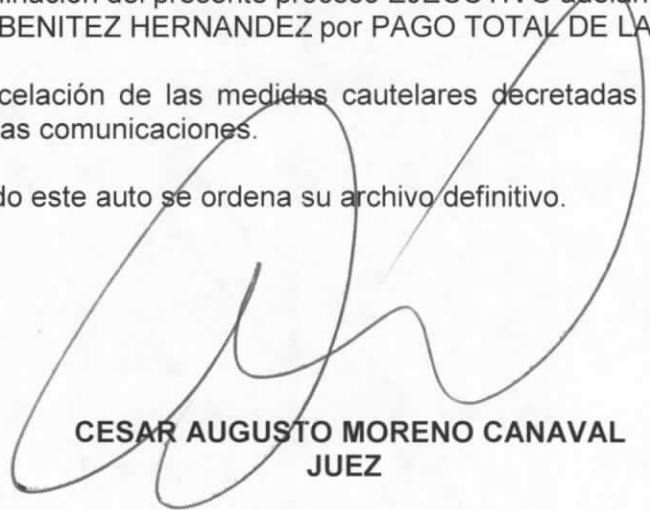
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOOMEVA en contra de ISABEL BENITEZ HERNANDE TRUJILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA en contra de ISABEL BENITEZ HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 126 de hoy
26 JUL 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2015-00977-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 104.1) por la suma de \$38.860.000,77 que sumada a las costas asciende a la suma de \$40.769.800,77 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$10.054.633.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.306.426.00 la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.306.426.00 al apoderado de la parte demandante Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ quien se identifica con la C.C. No.16.597.691 y portador de la T.P. No.34.456 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002355871	25/04/2019	NO APLICA	\$ 653.213,00
469030002368184	28/05/2019	NO APLICA	\$ 653.213,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 126 de hoy 26 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 03-2016-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2006-00357-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitres de julio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia que hace la doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2017-00624-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$63.944.607.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.341.464.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.341.464.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO identificada con C.C. No.66.826.740 y T.P. No.181.352 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002342185	18/03/2019	NO APLICA	\$ 542.832,00
469030002342186	18/03/2019	NO APLICA	\$ 542.832,00
469030002342187	18/03/2019	NO APLICA	\$ 534.127,00
469030002342188	18/03/2019	NO APLICA	\$ 534.127,00
469030002342189	18/03/2019	NO APLICA	\$ 648.040,00
469030002342190	18/03/2019	NO APLICA	\$ 827.019,00
469030002342191	18/03/2019	NO APLICA	\$ 572.098,00
469030002342192	18/03/2019	NO APLICA	\$ 572.098,00
469030002342193	18/03/2019	NO APLICA	\$ 572.098,00
469030002342194	18/03/2019	NO APLICA	\$ 572.098,00
469030002342195	18/03/2019	NO APLICA	\$ 572.098,00
469030002342196	18/03/2019	NO APLICA	\$ 572.098,00
469030002342197	18/03/2019	NO APLICA	\$ 1.097.800,00
469030002342198	18/03/2019	NO APLICA	\$ 56.653,00
469030002342199	18/03/2019	NO APLICA	\$ 562.723,00
469030002342200	18/03/2019	NO APLICA	\$ 562.723,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 126 de hoy
26 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2001-01154-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE:

UNICO.- ACLARAR el auto de sustanciación de fecha 20 de febrero de 2019, en el sentido que se ordena la cancelación de la hipoteca que reposa en la anotación No.06 constituido bajo la escritura pública No.1665 del 26-08-1996 Notaria 15 de Cali, toda vez que el patrimonio de familia ya se encontraba cancelado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 126 de hoy
26 JUL 2019, sie
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2012-00050-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticuatro (24) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con C.C. Nro. 1.045.689.897 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional Nro. 306.000 del C. S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<hr/> SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2013-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticuatro (24) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con C.C. Nro. 1.045.689.897 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional Nro. 306.000 del C. S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
_____ SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2148
RAD: 18-2017-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, y las aclaraciones realizadas dentro del mismo, respecto de la línea del vehículo, se procederá a correr traslado del avalúo presentado dado al vehículo de placas MBS-748 de propiedad de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 444 num.5 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas MBS-748 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$16.610.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

2.- INFORMAR a la parte demandante que una vez en firme la presente providencia, se procederá a fijar fecha de remate del bien objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-014-2016-00499-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosará a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-050 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **M.I. 370-200011**, inmerso en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.08-050 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con **M.I. 370-200011**, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2015-00844-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticuatro (24) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con C.C. Nro. 1.045.689.897 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional Nro. 306.000 del C. S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.
El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2152
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demanda, contra el auto de sustanciación de fecha 3 de julio de 2018, notificado en estado No.209 del 6 de diciembre de 2018, mediante el cual se resolvió la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada demandante, en el sentido de que se aportara una liquidación actualizada a la fecha de conformidad con el artículo 447 del C.G del P.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis expone el recurrente, que el 11 de octubre de 2017, la parte demandada presento una liquidación tal como lo ordenaba el artículo 446 del C.G. del P. a la cual el despacho procedió de conformidad a correrle el debido traslado, cumplido este término, por auto interlocutorio de fecha 16 de noviembre de 2017, se procedió con su respectiva aprobación,

También señala que la parte demandante no objeto la liquidación presentada por la parte demandada.

Por tal motivo, solicita se revoque el auto de fecha 3 de diciembre de 2018, pues ya se dio cumplimiento al artículo 446 del C.G. del P., y pide dar cumplimiento del artículo 447 del C.G. del P, haciendo entrega de los títulos a la parte demandante y la devolución de los títulos sobrantes a la parte demanda.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición, se fijó en lista de traslado No. 216 del 18 de diciembre de 2018 y se corrió traslado a las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G. del .P.

La parte demandante, durante el término del traslado, guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

De lo anterior, se tiene que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

DEL CASO CONCRETO

Teniendo presente lo anterior, este Despacho advierte que la inconformidad del apoderado del demandado con el auto atacado, radica básicamente en la negativa dispuesta por el Despacho en el auto objeto de reposición, de no dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, hasta tanto no se allegue una liquidación actualizada del crédito.

habiéndose fijado en lista de traslado, el recurso de reposición presentado por la parte demandada, fueron allegados al proceso un escrito de liquidación de crédito presentado por la parte demandante, el cual se fijó en lista de traslado No. 216 de fecha 18 de diciembre de 2018, también fue allegado un escrito mediante el cual el apoderado del demandado descorre el traslado de la liquidación presentada y aporta una liquidación adicional, manifestando que no se debe tener en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante, en razón a que ya existe una liquidación en firme, aprobada por el despacho.

Visto lo anterior, este Juzgado advierte que efectivamente la liquidación del crédito de fecha 11 de octubre de 2017, presentada por la parte demandada, fue aprobada mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017 y en razón a que habían transcurrido 12 meses desde la última liquidación del crédito allegada, el Despacho requirió a la parte demandante para que aportara una liquidación actualizada del crédito, en razón a lo anterior la apoderada de la parte actora, presentó el día 12 de diciembre de 2018, una liquidación del crédito efectuada a 30 de noviembre del mismo año por un valor de \$9.904.394., (dicha liquidación no incluye el valor de los dineros descontados al demandado).

No obstante lo anterior y si en gracia de discusión revisamos las apreciaciones que la parte inconforme refiere, este Juzgado considerando la situación fáctica del asunto, prevé necesario efectuar de oficio la liquidación del crédito, teniendo como fecha de inicio de mora 21 de 09 de 2010 y fecha final 30 de noviembre de 2018 (fecha hasta la cual fue efectuada tal liquidación) y descontará los abonos que se realizaron durante dicho periodo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-10
DIAS	9
TASA EFECTIVA	22,41
FECHA DE CORTE	30-nov-18
DIAS	0

TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	2949
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,70
INTERESES	\$ 15.300,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.683.269
INTERESES ABONADOS	\$ 2.483.830
ABONO CAPITAL	\$ 2.842.361
TOTAL ABONOS	\$ 5.326.191
SALDO CAPITAL	\$ 157.639
SALDO INTERESES	\$ 199.439
DEUDA TOTAL	\$ 357.078

FEC HA	INTERE S BANCA RIO CORRIENTE	TASA MAXI MA USUR A	MES VENCID O	FECHA ABONO	ABONO S	INTERES MORA ACUMUL ADO	ABONO S A CAPITA L	SALDO CAPITAL	INTERÉ S ANTERI OR AL ABONO	INTERÉ S POSTER IOR AL ABONO	INTERE SES MES A MES
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 63.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.600,00
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 112.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.600,00
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 161.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.600,00
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 214.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 53.100,00
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 267.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 53.100,00
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 320.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 53.100,00
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 379.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 439.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 498.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 560.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.100,00
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 622.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.100,00

sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 684.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 62.100,00	
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 749.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.500,00	
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 813.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.500,00	
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 878.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 64.500,00	
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 944.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 66.000,00	
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.010.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 66.000,00	
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 1.076.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 66.000,00	
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.144.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 67.800,00	
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.212.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 67.800,00	
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 1.279.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 67.800,00	
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.348.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 68.700,00	
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.417.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 68.700,00	
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.485.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 68.700,00	
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 1.554.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 69.000,00	
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 1.623.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 69.000,00	
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 1.692.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 69.000,00	
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 1.761.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 68.400,00	
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 1.829.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 68.400,00	
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 1.898.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 68.400,00	
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 1.966.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 68.700,00	
may-13	20,83	31,25	2,29	21-may-13	\$ 486.500,00	\$ 1.528.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 48.090,00	\$ 20.610,00	\$ 68.700,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	14-jun-13	\$ 486.500,00	\$ 1.094.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 32.060,00	\$ 36.640,00	\$ 68.700,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	16-jul-13	\$ 657.369,00	\$ 509.671,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 35.840,00	\$ 31.360,00	\$ 67.200,00
ago-13	34	30,51	2,24	23-ago-13	\$ 486.500,00	\$ 106.051,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 51.520,00	\$ 15.680,00	\$ 67.200,00
sep-13	34	30,51	2,24	13-sep-13	\$ 486.500,00	\$ 0,00	\$ 335.649,00	\$ 2.664.351,00	\$ 29.120,00	\$ 33.819,50	\$ 62.939,50
oct-13	29,78	2,20		10-oct-13	\$ 486.500,00	\$ 0,00	\$ 433.141,93	\$ 2.231.209,07	\$ 19.538,57	\$ 32.724,40	\$ 52.262,97

nov-13	19,85	29,78	2,20	08-nov-13	\$ 486.500,00	\$ 0,00	\$ 440.685,84	\$ 1.790.523,23	\$ 13.089,76	\$ 28.887,11	\$ 41.976,87
dic-13	19,85	29,78	2,20	11-dic-13	\$ 486.500,00	\$ 0,00	\$ 443.169,34	\$ 1.347.353,89	\$ 14.443,55	\$ 18.773,13	\$ 33.216,68
ene-14	19,65	29,48	2,18	28-ene-14	\$ 399.009,00	\$ 0,00	\$ 352.821,71	\$ 994.532,18	\$ 27.414,16	\$ 1.445,39	\$ 28.859,55
feb-14	19,65	29,48	2,18	11-feb-14	\$ 367.913,00	\$ 0,00	\$ 358.517,99	\$ 636.014,20	\$ 7.949,63	\$ 8.781,24	\$ 16.730,86
mar-14	19,65	29,48	2,18	20-mar-14	\$ 496.400,00	\$ 0,00	\$ 478.375,36	\$ 157.638,84	\$ 9.243,41	\$ 1.145,51	\$ 10.388,92
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 4.566,27	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.420,76
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 7.987,03	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.420,76
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 11.407,80	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.420,76
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 14.781,27	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 18.154,74	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 21.528,21	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 24.885,92	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.357,71
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 28.243,63	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.357,71
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 31.601,33	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.357,71
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 34.959,04	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.357,71
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 38.316,75	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.357,71
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 41.674,45	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.357,71
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 45.063,69	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.389,24
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 48.452,92	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.389,24
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 51.842,16	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.389,24
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 55.215,63	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 58.589,10	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 61.962,57	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 65.336,04	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 68.709,52	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 72.082,99	\$ 0,00	\$ 157.638,84		\$ 0,00	\$ 3.373,47

ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 75.519,51	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.436,53
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 78.956,04	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.436,53
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 82.392,57	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.436,53
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 85.955,20	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.562,64
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 89.517,84	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.562,64
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 93.080,48	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.562,64
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 96.769,23	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.688,75
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 100.457,98	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.688,75
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 104.146,73	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.688,75
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 107.930,06	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.783,33
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 111.713,39	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.783,33
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 115.496,72	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.783,33
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 119.343,11	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.846,39
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 123.189,50	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.846,39
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 127.035,89	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.846,39
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 130.882,27	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.846,39
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 134.728,66	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.846,39
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 138.575,05	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.846,39
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 142.358,38	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.783,33
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 146.141,71	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.783,33
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 149.846,23	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.704,51
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 153.503,45	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.657,22
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 157.129,14	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.625,69
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 160.739,07	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.609,93
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 164.333,23	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.594,17
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 167.974,69	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.641,46

38
184

mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 171.568,86	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.594,17
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 175.131,50	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.562,64
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 178.678,37	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.546,87
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 182.209,48	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.531,11
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 185.693,30	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.483,82
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 189.161,35	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.468,05
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 192.613,64	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.452,29
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 196.034,41	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.420,76
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 199.439,40	\$ 0,00	\$ 157.638,84	\$ 0,00	\$ 3.405,00

Una vez efectuada la liquidación del crédito se tiene que los abonos realizados por el demandado ascienden a la suma de \$6.318.991,00 los cuales han sido realizados desde las fechas 21/05/13 a la fecha 09/05/2014, que al momento de ingresar estos abonos dentro de la tabla de la liquidación se tiene que los abonos exceden el pago de la obligación toda vez que con los abonos hasta por la suma de \$5.683.269.00 se tendría por paga la obligación con respecto al crédito.

Como quiera que no existe la necesidad de continuar la ejecución en contra de los demandados, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y a la respectiva devolución a la parte demandante hasta por la suma de \$5.683.269.00 correspondiente al crédito más la suma de \$331.364.00 correspondiente a la liquidación de costas del proceso (folio 131 cdno No.1) para un valor total de \$6.014.633.00.

Aunado a lo anterior, se procederá a realizar un control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. Así las cosas se tienen en cuenta los abonos realizados por la parte demandada en las fechas de las respectivas consignaciones en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, se desvirtúa la percepción que tiene el demandado en cuanto a que se debe revocar el auto de sustanciación de fecha 3 de diciembre de 2018 y se concluye que no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

De otro modo, teniendo en cuenta que el recurrente formulo el recurso de reposición en subsidio el de apelación del referido auto, se advierte lo estipulado en el Art. 321 del C.G.P.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

- También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código

Conforme a la norma en precedente, se tiene que el auto recurrido no es susceptible de apelación, razón por la cual será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la apelación del auto de sustanciación del 3 de diciembre de 2018 por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por las partes, en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CERO PESOS como valor total del crédito a la fecha toda vez que con los abonos realizados por la parte demandada se tiene por paga la obligación.

QUINTO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali (Área depósitos Judiciales) pague en favor de la parte demandante a la Dra. ROCIO TREJOS RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 31.945.276 de Cali y T.P. No. 72226 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales que se describen a continuación:

Número Título	Fecha	Valor
469030001430857	03/11/2017	\$ 468.500.00
469030001442500	03/11/2017	\$ 468.500.00
469030001454518	03/11/2017	\$ 657.369.00
469030001468526	03/11/2017	\$ 468.500.00
469030001481928	03/11/2017	\$ 468.500.00
469030001496664	03/11/2017	\$ 468.500.00
469030001510375	03/11/2017	\$ 468.500.00
469030001529820	03/11/2017	\$ 468.500.00
469030001546937	03/11/2017	\$ 399.009.00
469030001556688	03/11/2017	\$ 367.913.00
469030001572408	28/11/2017	\$ 496.400.00
469030001583828	03/11/2017	\$ 496.400.00
TOTAL :		\$ 5.822.591.00

SEXTO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030001591425	03/11/2017	\$ 496.400. 00
SE FRACCIONA EN:	\$ 192.042	entregar a la apoderada demandante
	\$ 304.358	por definir

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$192.042.00 a la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO TREJOS RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 31.945.276 de Cali y T.P. No. 72226 del Consejo Superior de la Judicatura.**

SEPTIMO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por RAMIRO CIFUENTES VELEZ en contra de GHERSON GRAJALES LONDOÑO y OSCAR MARINO GARCIA RUIZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados radicados o llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G del P.

NOVENO: una vez quede en firme el presente auto, pásese a Despacho a fin de resolver respecto de la entrega de títulos sobrantes a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**